

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: notificacionesprometeo@aecs.co
Enviado el: viernes, 26 de marzo de 2021 03:32 p.m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Referencia: Demanda Ejecutiva Hipotecaria de BANCOLOMBIA S.A. contra FANNY OSPINA MACIAS RAD 2019-537
Datos adjuntos: recurso de reposicion-03262021162246.pdf

SEÑOR

JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER

Despacho, -

Referencia: Demanda Ejecutiva Hipotecaria de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FANNY OSPINA MACIAS**

Radicado: 68001400302520190053700

ASUNTO: RECURSO EN CONTRA EL AUTO QUE DECLARA 317

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 19 de marzo de 2021, notificado mediante estado de fecha 23 de marzo de la misma anualidad, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, con fundamento en los siguientes argumentos:

De acuerdo a lo establecido en el Dec 806 de 2020.

Del señor Juez,


DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

SEÑOR

JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER

Despacho, -

Referencia: Demanda Ejecutiva Hipotecaria de **BANCOLOMBIA S.A.**
contra **FANNY OSPINA MACIAS**

Radicado: 68001400302520190053700

ASUNTO: RECURSO EN CONTRA EL AUTO QUE DECLARA 317

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 19 de marzo de 2021, notificado mediante estado de fecha 23 de marzo de la misma anualidad, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, con fundamento en los siguientes argumentos:

I. SITUACIÓN FÁCTICA

1. El 26 de agosto de 2019 se radicó demanda ante su honorable despacho, mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2019, su señoría libró mandamiento de pago.
2. El 13 de noviembre de 2020 se radicó memorial aportando la entrega positiva del citatorio.
3. Mediante auto del 05 de febrero de 2021 este despacho ordena requerir por desistimiento tácito, para que se cumpla con la radicación del embargo .
4. El 23 de febrero hogaño, se radica memorial desde el correo aportado en la demanda, notificacionesprometeo@aecsa.co con destino j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co allegando la radicación del oficio de embargo, dando cumplimiento al requerimiento 317.
5. Mediante auto proveído del 19 de marzo hogaño, se termina el proceso por desistimiento tácito.

II. SUSTENTACIÓN RECURSO

En razón a los hechos anteriormente descritos, es preciso indicarle al despacho que el suscrito no encuentra razonable la decisión adoptada, teniendo en cuenta que se dio trámite y por ende se acató el requerimiento elevado por el despacho en providencia de fecha del 05 de febrero de 2021, es preciso tener en cuenta que no se actuó de manera negligente por éste apoderado, pues se realizó el trámite de registro de embargo en la oficina de instrumentos públicos y se radicó de manera oportuna ante este despacho judicial, cumpliendo a cabalidad los terminos procesales indicados por la norma.

Conforme a ello, solicito respetuosamente al despacho se reconsidere la decisión adoptada y se sirva decretar la sentencia en virtud del artículo 440 del CGP, teniendo en cuenta que ya se encuentran debidamente tramitados los actos procesales para la misma.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a lo anterior y en razón al problema de fondo, es pertinente traer a colación una decisión del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Civil que indica:

"Pero no lo es menos que por mandato del literal c) del inciso 2º del referido artículo 317, "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los

términos previstos en este artículo”, por lo que el juzgador no sólo debe reparar en los referidos plazos objetivos (1 o 2 años, según el caso), sino también en las demás actuaciones “de cualquier naturaleza” llevadas a cabo por las partes durante el trámite del juicio, puesto que el desistimiento tácito constituye una forma anormal de terminación de los procesos que sólo sanciona la absoluta inactividad de las partes.

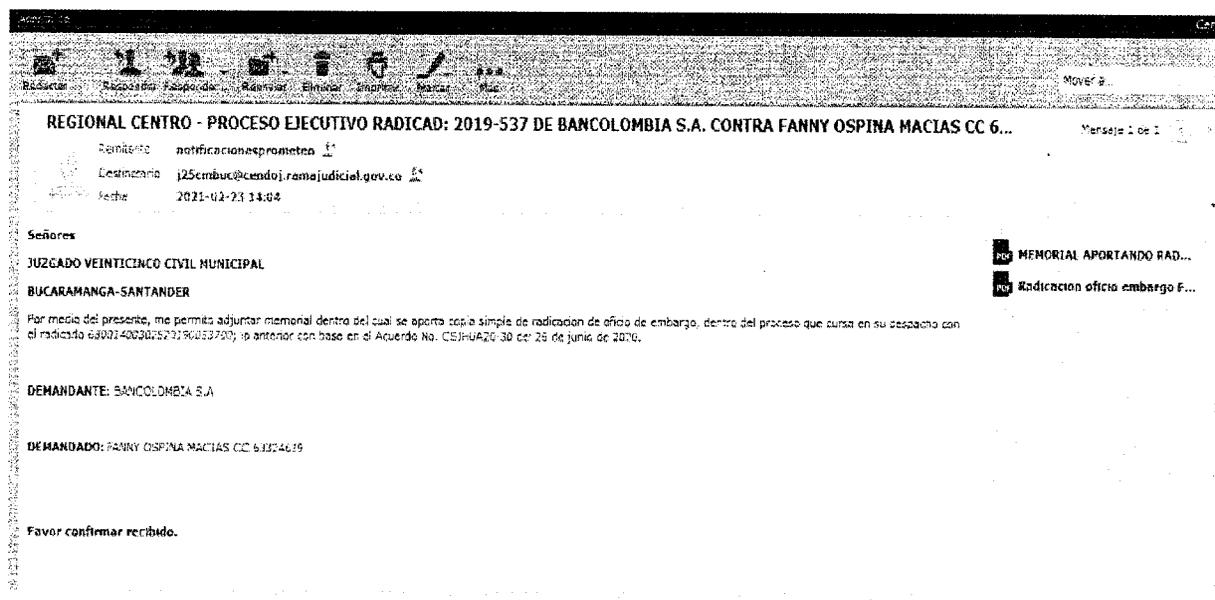
Con otras palabras, el desistimiento tácito sólo tiene lugar, en la hipótesis del numeral 2º del inciso 1º del artículo 317 del CGP, cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito.”

Y es claro que, en este caso en particular, el ejecutante ha estado cumpliendo con la carga procesal desde el principio, prueba de ello es el memorial de aportando el registro de embargo que reposa en el expediente el cual fue radicado el 23 de febrero del año en curso.

Conforme a lo manifestado anteriormente, fundamento igualmente mi petición en las disposiciones de los artículos 318, 320 y 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes

IV. PRUEBAS

- Los documentos que sirven de soporte a lo manifestado en el presente escrito
- memorial radicado virtualmente.
- Correo enviado al j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co donde se evidencia la radicación del mismo.



No siendo otro el motivo del presente escrito me suscribo de usted.

Del señor Juez,


DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.



Mover a...

REGIONAL CENTRO - PROCESO EJECUTIVO RADICAD: 2019-537 DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA FANNY OSPINA MACIAS CC 6...

Mensaje 1 de 1

Remitente: **notificacionesprometeo**
Destinatario: **j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Fecha: **2021-02-23 14:04**

Señores

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA-SANTANDER

MEMORIAL APORTANDO RAD...
 Radicacion oficio embargo F...

Por medio del presente, me permito adjuntar memorial dentro del cual se aporta copia simple de radicación de oficio de embargo, dentro del proceso que cursa en su despacho con el radicado 68001400302520190053700; lo anterior con base en el Acuerdo No. CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: FANNY OSPINA MACIAS CC 63324639

Favor confirmar recibido.

Agradezco de ante mano su colaboración.

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS

ABOGADA BANCOLOMBIA S.A





Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga

Bucaramanga, Septiembre 20 de 2019

Oficio N.º. 3468 /2019 00537 00

SEÑORES
REGISTRÓ DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
APDO: DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO C.C. 52.008.552
DDO: FANNY OSPINA MACIAS C.C. 63.324.639
RAD: 680014003025-2019-00537-00

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle que mediante auto la fecha, se ordenó:

"TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-199976, denunciado como de propiedad de la demandada FANNY OSPINA MACIAS. Librese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para los fines consagrados en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P, colocándosele de presente que el demandante está haciendo valer por vía judicial la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 2.999 de fecha 08/11/2006 de la Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga."

Sírvase expedir el certificado correspondiente.

Cordialmente,


CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

Carrera 12 N.º 31-08 Tercer Piso, Bucaramanga
jcmpel25bga@notificacionesfj.gov.co
Teléfono: 6422235

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BUCA RAMANGA - NIT: 899999007-0
RECIBO DE PAGO DE MAYOR VALOR
Impreso el 22 de febrero de 2021 a las 04:00:32 pm

77801947

Nº. FABRICACION: 2021-300-6-5716

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO VENTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCA RAMANGA

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA NRO DOC: 00000000903492 FECHA:
22/02/2021 VALOR: \$ 37.500

VALOR DERECHOS: \$20.300

VALOR CERTIFICADOS: \$16.500

Conservación documental 0.6(2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 37.500

JUSTIFICACION PAGO MAYOR VALOR:

RECAUDAR LA SUMA DE \$7.100 DISCRIMINADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: 20.300 DERECHOS DE REGISTRO MAS 16.500 DE CERTIFICADO DE TRADICIO

USUARIO: 82854

Fanny Ospina Morales CC 63324639